

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 180000
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00132/2018.

Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

C. JORGE EHLERS GHÍO.
REPRESENTANTE LEGAL DE GARROBO OPERACIONES S DE R.L. DE C.V.
CENTRO COMERCIAL FLAMBOYANT, INTERIOR 101,
C.P. 40880, IXTAPA ZIHUATANEJO, ESTADO DE GUERRERO.
TEL: (755) 5531245
EMAIL: zermatt5@prodigy.net.mx

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Club de Playa Punta Garrobo**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Jorge Ehlers Ghío**, Representante Legal de Garrobo Operaciones S de R.L. de C.V., en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en la Zona Federal de la Playa denominada Caleta de Chon; colindando directamente con el predio donde se lleva a cabo el Desarrollo Turístico Punta Garrobo entre Playa Las Gatas y El Riscalillo al suroeste de Zihuatanejo, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 16 de Noviembre del 2007, mediante el oficio Resolutivo número S.G.P.A./DGIRA/DG/2743/07, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, autorizo de manera condicionada el proyecto "**Construcción y Operación del Desarrollo Turístico Punta Garrobo**", mismo que quedó con número de bitácora **09/MG-1060/08/07** y clave de **proyecto 12GE2007T0019**.
2. Que el 08 de Enero del 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio de misma fecha, asignándole el folio 180000, a través del cual el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "Club de Playa Punta Garrobo"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0005/01/18** y clave de **proyecto 12GE2018TD001**.
3. Que el 08 de Enero del 2018, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la LGEEPA y 41 del REIA, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al **promovente**, que debería publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
4. Que con fecha 11 de Enero del 2018, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación realizada con misma fecha, del extracto de información del **proyecto**.



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

5. Que el 18 de Enero del 2018, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/002/18, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 11 al 17 de Enero del 2018.
6. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
7. Que el 16 de Enero del 2018, esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/0025/2018, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 16 de Enero del 2018, esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/0026/2018, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 7** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:**1. GENERALES.**

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II ultimo, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII,

Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso Q) y R), 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII y 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto "Club de Playa Punta Garrobo"** con pretendida ubicación en la Zona Federal de la Playa denominada Caleta de Chon; colindando directamente con el predio donde se lleva acabo el Desarrollo Turístico Punta Garrobo entre Playa Las Gatas y El Riscalillo al suroeste de Zihuatanejo, Estado de Guerrero.

El proyecto pretende la construcción de un club de playa, en la Zona Federal concesionada como ornato en la Playa denominada Caleta de Chon; el proyecto se conceptualiza como un complemento turístico al desarrollo inmobiliario que representa el "Desarrollo Turístico Punta Garrobo" y que estará



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

conformado por residencias unifamiliares, villas en condominios, hotel, clubes de playa, áreas recreativas y de servicios; El proyecto de "Club de Playa Punta Garrobo" que pretende llevarse a cabo en la Zona Federal concesionada y que consta de una superficie de 1,245.98 m² ubicado en caleta de Chon colindando directamente con el predio dónde se lleva acabo el Desarrollo Turístico Punta Garrobo entre Playa Las Gatas y El Riscalillo al suroeste de Zihuatanejo, Gro.

Las obras a realizar en la Zona Federal se muestran en la siguiente tabla:

AREAS BEACH CLUB	
DESCRIPCION	M2
AREA ANDADORES Y ESCALERAS	237.886
AREA JARDINERA	24.97
AREA ALBERCA	160.00
AREA DE PLAYA	540.00
AREA DE COCINA	49.15
AREA DE BAR RESTAURANTE	46.85
AREA BAR DECK	35.97
AREA SIN CONSTRUIR	151.154
AREA TOTAL	1245.98

Las obras proyectadas se describen de manera general considerando obras alternas y complementarias que ocupan la misma superficie descrita en la tabla anterior. Todas las obras se realizarán en estricto apego a técnicas no extractivas ni invasivas, de tal forma, que se buscare mantener la zona lo más natural posible, utilizando las rocas para los muros de la misma zona para nivelar y proteger la playa sin concreto hidráulico. Se utilizará relleno de la misma zona a base de tepetate, las terrazas de madera serán construidas con material de la región utilizando parota con distribuidores debidamente autorizados. La alberca se construirá a base de concreto armado y sustentado con las rocas de la zona; los muros y escalones se realizarán a ras de suelo con piedra braza y con la intención de proteger la zona de restauran. El restaurante será abierto y se cubrirá sólo con palapas y madera de coco; también se construirán baños para hombres y mujeres en el mismo restaurant y estos se cubrirán con madera. Los caminos de accesos a la zona federal serán solamente peatonales y se construirán de manera manual a base de mampostería con piedra braza decorada. La palapa de recepción y el spa de igual forma se construirá con madera misma que será suministrada por comercios legalmente establecido y autorizados por las dependencias ambientales competentes.

Los baños en el área de vestidores, de igual forma serán para hombres y otros para mujeres mismos que serán con cubiertas de palapa. Se construirán cuatro palapas para masajes todas a base de madera y un temascal a base de mampostería y piedra braza. El jacuzi será de concreto y piedra braza, terrazas de madera, todos comunicados con caminos peatonales construidos con piedra braza y decorada.



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

La zona federal concesionada cuenta con una superficie de 1,245.98 m² de los cuales se pretenden utilizar 529.86 m² en la construcción de obra civil que contempla andadores y escaleras, la alberca, la cocina, el bar restaurant, y el área de bar deck; todo esto representa el 42.5% de la superficie, mientras que el área sin construcción será de 716.12 m² lo que representa el 57.5%.

Cuadro de coordenadas geográficas que permiten la construcción del área y la superficie concesionada de la Caleta de Chon.

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
	ZF1			ZF1	1,949,559.8178	228,878.9637
ZF1	ZF2	S 81°18'06.71" E	6.309	ZF2	1,949,558.8800	228,885.2000
ZF2	ZF3	N 86°53'40.84" E	15.904	ZF3	1,949,559.7215	228,901.0804
ZF3	ZF4	S 85°46'18.93" E	17.332	ZF4	1,949,558.4387	228,918.3646
ZF4	ZF5	S 76°12'21.20" E	6.153	ZF5	1,949,556.9715	228,924.3404
ZF5	ZF6	S 67°25'59.47" E	10.591	ZF6	1,949,552.9072	228,934.1204
ZF6	PM5	S 09°53'01.15" E	23.709	PM5	1,949,529.5500	228,938.1900
PM5	PM4	N 67°24'50.91" W	23.329	PM4	1,949,538.5100	228,916.6500
PM4	PM3	N 85°04'22.40" W	14.554	PM3	1,949,539.7600	228,902.1500
PM3	PM2	S 86°50'29.03" W	17.967	PM2	1,949,538.7700	228,884.2100
PM2	PM1	N 81°11'55.92" W	12.679	PM1	1,949,540.7100	228,871.6800
PM1	ZF1	N 20°51'55.52" E	20.449	ZF1	1,949,559.8178	228,878.9637
SUPERFICIE = 1,245.98 m ²						

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se estableció la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII de la LGEEPA, 5 inciso Q) y R) del REIA.



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

- B)** De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** el proyecto se encuentra dentro de la Zona Federal concesionada como ornato en la Playa denominada Caleta de Chon.
- C)** Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI.** Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determino

Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

a) Vegetación:

La vegetación en su hábitat natural: Desde el punto de vista fitogeográfico, Zihuatanejo se localiza en la provincia florística Costa Pacífica, perteneciente a la Región Caribeña del Reino Neotropical. En esta provincia el tipo de vegetación más extenso y con mayor riqueza florística es la selva tropical caducifolia; le siguen en importancia otros tipos de vegetación menos extensos y asociados a ambientes particulares como: la selva tropical subcaducifolia, el manglar, la vegetación riparia, la vegetación secundaria y la vegetación costera. (Plan de Desarrollo Urbano del municipio Zihuatanejo de Azueta, 2015).

Como marco de referencia, se mencionan las características de las comunidades vegetales de la región, para las asociaciones vegetales observadas en el terreno en estudio. Las cuales se describen a continuación:

LA SELVA TROPICAL CADUCIFOLIA: Este tipo de vegetación se desarrolla en sitios con clima cálido subhúmedo, marcadamente estacional y está dominado por especies arbóreas y arbustivas que pierden sus hojas en la época seca del año. Se caracteriza por presentar de uno a dos estratos arbóreos, con elementos de hasta 15 metros de altura; el estrato arbustivo es menos diverso y alcanza una altura máxima de 5 metros; en el estrato herbáceo predominan las especies trepadoras y epífitas, siendo más abundantes en las zonas abiertas como son los límites con los caminos, en donde se establecen con éxito al desaparecer la vegetación original.

Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

Entre las especies arbóreas están: *Acacia angustissima*, *Acacia hindsii*, *Conostegia xalapensis*, *Trichilia trifolia*, *Diospyros sinaloensis*, *Casearia corymbosa*, *Lantana urticifolia*, *Lasiacis procerrima*, *Luehea cándida*, *Gliricidia sepium*, *Piptadenia oblicua*, *Senna atomaria*, *Erythroxylum mexicanum*, *Pityrocarpa flava*, *Croton suberosus*, *Bunchosia canescens*, *Ouratea mexicana*, *Randia aculeata*, *Cochlospermum vitifolium*, *Trema micrantha*, *Xylosma flexuosum*.

Algunas arbustivas y herbáceas características son: *Acanthocereus occidentalis*, *Bunchosia canescens*, *Caesalpinia pulcherrima*.

Entre las trepadoras están: *Arrabidaea floribunda*, *Dioscorea subtomentosa*, *Tetrapteris cotinifolia*, *Smilax moranensis*, etc.

LA SELVA TROPICAL SUBCADUCIFOLIA: Este tipo de vegetación agrupa una serie de comunidades vegetales con características intermedias entre la selva tropical perennifolia y la selva tropical caducifolia, ya que cuando menos la mitad de los árboles deja caer sus hojas durante la temporada de sequía, pero hay muchos componentes siempre verdes y otros que sólo pierden su follaje por un período corto, a veces de unas cuantas semanas, por lo que presenta cierto verdor aún en la época más seca del año. Esta comunidad se encuentra representada principalmente en las cañadas, en donde llega a alcanzar una altura de 20 metros.

Está compuesta por lo menos de 2 a 3 estratos arbóreos, los estratos arbustivo y herbáceo son pobres, con numerosas trepadoras y diversas epífitas. Entre los principales elementos están: *Astronium graveolens*, *Comoctadía palmeri*, *Spondias purpurea* (ciruela roja), *Stemmadenia galeottiana*, *Thevetia obovata* (huevo de gato), *Tabebuia rosea* (palo de rosa), *Cordia elaeagnoides* (ocotil), *Bursera simaruba* (cuajote), *Morisonia americana* (zapote blanco), *Couepia polyandra*, *Acacia glomerosa*, *Acacia hindsii*, *Acacia riparia*, *Acosmium panamense*, *Enterolobium cyclocarpum* (parota), *Genipa americana*, *Peltogyne mexicana*, *Ficus obtusifolia*, *Pithecellobium lanceolatum* (guamuchil), *Poeppigia procera*, *Pterocarpus acapulcensis*, (grado) *Coccoloba barbadensis*, *Guarea glabra*, *Hyperbaena mexicana*, *Brosimum alicastrum* (huje), *Cecropia obtusifolia*.

Entre las arbustivas y herbáceas están: *Euphorbia dioscoreoides*, *Mitracarpus hirtus*, *Olyra latifolia*, *Petiveria alliacea*, *Piper sanctum*, *Salpianthus purpurascens*. Esta comunidad presenta importantes variaciones florísticas, dependiendo de la exposición y profundidad de las cañadas.

LA VEGETACIÓN SECUNDARIA: El achual o vegetación secundaria, no es un tipo de vegetación específico debido a que está formado por elementos florísticos diversos, naturales e introducidos, en combinaciones distintas y con altas variaciones espaciales y temporales.

Los seres humanos somos el factor principal de formación de la vegetación secundaria mediante actividades agropecuarias y forestales. En el sitio en estudio, estas comunidades vegetales han



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

surgido en todos los lugares donde la vegetación primaria ha sido transformada, para dar paso a incipientes actividades agropecuarias y la extracción de madera.

LA VEGETACIÓN COSTERA: Esta formada por una comunidad vegetal establecida en las playas rocosas. Estas plantas están adaptadas a las condiciones particulares de la orilla del mar, como la alta salinidad y la baja capacidad de retención de agua por parte del sustrato. Las playas rocosas se caracterizan por ser angostas, frecuentemente asociadas con acantilados

LAS PLANTACIONES O AGROECOSISTEMAS: Los suelos transformados a plantaciones presentan cultivos de temporal. Se alternan los cultivos anuales como maíz (*Zea mays*), frijol (*Phaseolus vulgaris*), jamaica (*Hibiscus sabdariffa*), y sandía (*Citrullus vulgaris*), sobre todo en terrenos de pie de monte.

En las unidades morfoedáficas de pie de vertiente moderada, aledaña a la playa de las Gatas, se encuentran cultivos perennes de coco (*Cocos nucifera*) con algunas plantaciones aisladas de mango (*Mangifera indica*), estos cultivos por su follaje siempre verde son importantes como sitio de refugio de las aves durante la época de secas que dura entre 6 y 7 meses (Plan Director de Desarrollo Urbano Zihuatanejo-Ixtapa 2005/2015).

LA VEGETACIÓN EN EL SITIO DEL PROYECTO: El proyecto "CLUB DE PLAYA PUNTA GARROBO" contempla construcción de una zona de restaurante – bar área de terrazas, cocina y alberca, el resto del predio será de playa y de área libre con jardín andadores y escaleras. El predio por ser una zona federal se encuentra libre de vegetación y sólo se puede observar en sus áreas limítrofes con el Desarrollo Turístico Punta Garrobo.

Para obtención de la información fue necesario realizar un análisis previo, con base a planos topográficos, imágenes, aéreas y un recorrido general por los senderos topográficos; con base a ello (y por la magnitud del predio) se anexan en la parte de abajo el tipo de vegetación y la zona federal en imágenes.

Especies de flora detectadas en la zona de influencia

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Ciruelo	<i>Spondia purpurea</i>
Sasanil	<i>Cochlospermum vitifolium</i>
Frijolillo	<i>Laziocarpum sp.</i>
Panicua	<i>Cryosophila nana</i>
Cactus	<i>Stenosaura quevedonis</i>
Cacahuanacge	<i>Gliciridia sepium</i>
Guaje	<i>Leucaena succulenta</i>
Huamuchil	<i>Pithecellobium dulce</i>
Rosa blanca	<i>Plumeria rubra</i>



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

Copalillo	Burcera glabrifolia
Tepeguaje	Lysiloma divaricata

ANÁLISIS: En la zona federal concesionada donde se pretende desarrollar el “CLUB DE PLAYA PUNTA GARROBO” no se encuentra ningún tipo de vegetación por tratarse de una Playa rocosa y en la página anterior se mostró en la tabla les especies que se observan en zona de influencia.

De igual forma se realizó una revisión de manera exhaustiva la NOM-059-SEMARNAT-2010, con la intención de identificar a aquellas especies que se encontrarán en algún estatus de protección dentro de dicha norma. Por lo que no existen en la zona de influencia especies identificadas con algún estatus de protección en la NOM-059.

b) Fauna.

Desde el punto de vista faunístico, el municipio de José Azueta, forma parte de un corredor continuo de vegetación dominado por la selvas bajas y medianas secas, que van desde Sonora hasta Centro y Sudamérica. Este tipo de vegetación es importante para la fauna migratoria, ya que constituye un corredor a través del cual pueden desplazarse latitudinalmente. Adicionalmente, en este tipo de hábitat encontramos un número grande de especies endémicas del país (Plan de Desarrollo Urbano Zihuatanejo-Ixtapa 2005/2015).

A nivel regional se reportan 14 especies de anfibios y 495 de reptiles. Las especies existentes en la región se presentan en la siguiente Tabla.

Especies de Anfibios	
Nombre Científico	Nombre Común
Bufo marinus	Sapo común
Bufo marmoratus	Sapito
Hyla sartoii	Ranita ray
Hyla smithii	Ranita
Pachymedusa dacnicolor	Rana verde
Phrynosomas venulosa	Rana
Smilisca baudini	Rana
Tripterygion spatulatus	Rana pico de pato
Eleutherodactylus nitidus	Ranita
Eleutherodactylus occidentalis	Ranita
Leptodactylus melanonotus	Ranita
Gastrophryne usta	Sapito
Hypopachus variolosus	Sapito
Rana forreri.	Rana común

Fuente: Manifestación de Impacto Ambiental (Modalidad Regional) para el proyecto Desarrollo Turístico Punta Garrobo en Zihuatanejo, Gro. SEMARNAT, 2007.



[Handwritten signature]



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

AVES TERRESTRES: Debido a la ubicación geográfica de la zona, un buen número de aves de zonas más frías llegan al área durante el invierno, así como algunas especies de zonas tropicales, o bien aquellas que migran verticalmente. Lo anterior trae como resultado que el número de especies de aves que se encuentran en la región sea elevado, alcanzando alrededor de 223 especies. Son notablemente diversas las aves que se albergan permanentemente o como pasajeras, en las selvas bajas, medianas caducifolias y subcaducifolias.

AVES ACUÁTICAS: En las zonas inundables se presenta un número considerable de aves acuáticas que se alimentan y se reproducen en la zona, así como un grupo de especies formado principalmente por patos, que son migratorios latitudinales y sólo frecuentan el área durante el invierno, utilizándola como sitio de descanso y alimentación. Entre las especies residentes, las más comunes y vistosas son las garzas. Se han detectado como abundantes las siguientes especies: garza blanca (*Casmerodius albus*), garcita blanca (*Egretta thula*), garcita azul (*Egretta caerulea*), garza azulosa (*Egretta tricolor*), garza melnuda (*Egretta rufescens*), garcilla garrapatera (*Bubulcus ibis*) y espátula (*Ajaia ajaja*).

Asimismo, se observan otras especies que se catalogan como comunes como el ibis blanco (*Eudocimus albus*). Como especies abundantes, se encuentran las gallaretas (*Fulica americana*), las pollas de agua (*Gallinula chloropus*) y el cirujano (*Jacana spinosa*).

MAMÍFEROS: Los mamíferos de talla mediana como los tlacuaches y conejos habitan en toda el área de influencia, en tanto que los armadillos y zorrillos se restringen a las partes montañosas. Durante trabajos de campo sólo han podido ser observados tejones (*Nasua nasua*), murciélagos y rastros de ratones, mapaches (*Procyon lotor*) y tlacuaches (*Didelphis virginiana*).

ESPECIES DE INTERÉS CINEGÉTICO: El municipio de Zihuatanejo de Azueta, se localiza dentro de la región cinegética RC5 del estado de Guerrero; los vertebrados de interés cinegético para esta zona, así como la época hábil de caza, se muestran en la Tabla 38. Como se puede observar, son muy pocas las especies para las que se permite la caza.

Vertebrados de interés cinegético de la zona de estudio	Nombre Común	Época Hábil
Nombre Científico		
Anas spp.	Cercetas y Patos	13 octubre - 11 febrero
Zenaida asiática	Paloma alas blancas	06 octubre - 27 enero
Z macroura	Paloma huilota	06 octubre - 27 enero
Gallinago gallinago	Agachona	13 octubre - 11 febrero
Sylvilagus canicularis	Conejo	11 agosto - 11 febrero
Procyon lotor	Mapache	27 octubre - 11 febrero
Nasua nasua	Tejón	27 octubre - 11 febrero
Didelphis virginianus	Tlacuache	28 octubre - 12 febrero

Fuente: Manifestación de Impacto Ambiental (Modalidad General) para el proyecto Parque Recreativo Laguna del Negro en Ixtapa, Gro. FONATUR, 1996



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

ESPECIES DE FAUNA ENDÉMICAS, EN PROTECCIÓN ESPECIAL, AMENAZADAS, O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN PARA EL MUNICIPIO ZIHUATANEJO DE AZUETA:

Ninguna de estas especies se encuentra en la zona del proyecto "CLUB DE PLAYA PUNTA GARROBO", de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, entre los anfibios de la región, siete especies están reportadas como endémicas de México: *Bufo marmoratus*, *Hyla sarthorí*, *Hyla smithii*, *Pachymedusa dacnicolor*, *Triprión spatulatus*, *Eleutherodactylus nitidus* y *E. occidentalis*. En este grupo de los anfibios, ninguna de las especies mencionadas están sujetas a algún estatus de conservación.

Del grupo de los reptiles, 17 especies están consideradas como endémicas de México. Entre los reptiles que están presentes en la región están la iguana (Iguana iguana) y la víbora de cascabel (*Crotalus basiliscus*).

Entre las serpientes e iguanas están consideradas como especies sujetas a protección especial; el falso coral (*Lampropeltis triangulum*), el zolcuate (*Agkistrodon bilineatus*), el escorpión (*Heloderma horridum*) y el garrobo (*Ctenosaura pectinata*).

Como especie amenazada está el cocodrilo (*Crocodylus acutus*), considerado como una especie rara.

A nivel regional, el 3.6% de las aves (8 especies), se consideran como raras, entre estas destacan: *Micrastur semitorquatus* (halcón selvático menor) y *Dryocopus lineatus* (carpintero armadillo); 19 amenazadas (8.5%), 4 bajo protección especial (1.8%) y 21 son endémicas de México (9.4%). Entre las especies en peligro de extinción, sólo *Cairina moschata* está reportada.

Para Zihuatanejo, se reportan 60 especies de mamíferos de las cuales, seis están consideradas como endémicas: el tlacuachín (*Marmosa canescens*), los murciélagos *Myotis fortidens* y *Rhogessa pàrvula*, el conejo *Sylvilagus cunicularis*, y los ratones *Oryzomys melanotis* y *Peromyscus banderanus*. Cuatro especies están catalogadas como amenazadas: *Leptonycteris curasoae*, *Bassariscus astutus*, *Lutra longicaudis* y *Felis yaguaroundi*, y cuatro en peligro de extinción: el puma (*Felis concolor*), el jaguar (*Felis onca*), el ocelote (*Felis pardalis*) y el tigrillo (*Felis wiedii*).

Inventario ambiental de la fauna

Los objetivos de la prospección en campo consistieron en determinar las especies de fauna de vertebrados terrestres, presentes en el área de influencia del sitio en estudio; así como identificar las posibles repercusiones de la construcción del proyecto "CLUB DE PLAYA PUNTA GARROBO", sobre las poblaciones de estos animales y las correspondientes repercusiones en sus ámbitos hogareños, alimenticios y reproductivos.



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

Con base en estudios antecedentes, se elaboró un listado preliminar de las especies de vertebrados que podrían ser encontradas en el área. Este listado comprende una lista de 162 especies de vertebrados con registros en el área de Zihuatanejo, consta de: 7 anfibios, 31 reptiles, 97 aves y 27 mamíferos. A partir de esta información, se procedió al trabajo en sitio, donde el registro e imágenes de la fauna local, se realizó mediante observaciones directas y el seguimiento de rastros como: cadáveres, huellas, excretas, madrigueras y nidos.

Los resultados de la prospección de la fauna en la zona federal es nula, pues no se encontraron anfibios, esto es porque las elevaciones y laderas no son su ámbito hogareño, además de que la temporada de secas es drástica aún en las barrancas y drenes, lo que dificulta su desarrollo. Se observaron organismos y rastros de 5 especies de reptiles en la zona de influencia; 13 especies de aves y 5 especies de mamíferos (Ver tabla 39)

Especies de vertebrados observadas o identificadas por rastros en la zona de influencia.

	Familia	Nombre científico	Nombre común
REPTILES	Polychridae	Anolis taylori	Lagartija chipoyo.
	Iguanidae	Ctenosaura pectinata	Iguana negra o Garrobo
	Iguana iguana	Iguana verde	
	Emydae	Chrysemis scripta	Tortuga jicotea.
	Viperidae	Crotalus basiliscus.	Víbora de cascabel.
	Familia	Nombre científico	Nombre común
AVES	Cathartidae	Coragyps artratus.	Zopilote.
	Accipitridae	Buteo nitidus.	Gavilán lagartijero.
	Columbidae	Zenaida asiatica	paloma de alas blancas
		Leptotila verreauxi	Perdiz común.
	Picidae	Melanerpes chrysogenys.	Carpintero mejilla amarilla.
	Fregatidae	Fregata magnificens.	Fragata.
	Ardeidae	Egretta thula.	Garcita blanca.
	Emberezidae	Amophila ruficauda	Gorrión cabeza rayada.
	Alcedinidae	Ceryle torquata	Martín pescador.
	Emberezidae	Cyanocompsa parrellina.	Colorín azul
		Icterus cucullatus.	Calandria
		Passerina leclancherii	Amarillito.
	Pelecanidae	Pelecanus occidentales	Pelicano
Dasyopodidae	Dasyopus novemcinctus	Armadillo	
Procyonidae	Nasua nasua	Tejón.	
Didelphidae	Didelphis virginiana	Tlacuache.	
Sciuridae	Sciurus aureogaster	Ardilla arborícola.	
Cervidae	Odocoileus virginianus.	Venado cola blanca.	
Phyllostomidae	Artibeus intermedius	Murciélago frugívoro	



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

ETAPA DEL PROYECTO**PREPARACION DEL SITIO****Generación de residuos sólidos**

- Suelo

Construcción de obras provisionales

Generación de residuos sólidos

- Suelo

Desmante

Pérdida de vegetación

- Suelo - Flora

Acumulación de residuos vegetales

- Suelo - Flora

Pérdida de hábitat de reptiles e insectos

- Fauna

Cambio en el régimen de escurrimientos

- Agua

Cambio en el gradiente de temperatura

- Atmósfera

Despalme

Generación de polvos

- Atmósfera

Emisión de gases y partículas

- Atmósfera

Generación de ruido

- Atmósfera

Pérdida de la cubierta vegetal

- Suelo

Generación de residuos sólidos

- Suelo

Trazo

Cal

- Suelo

Acumulación de residuos orgánicos humanos

Generación de olores, contaminación microbiana

- Atmósfera

Contaminación de mantos freáticos

- Agua subterránea

Generación de empleos

Incremento en el número de empleos

+ Calidad de vida

Incremento de la estabilidad económica y comercial

+ Economía local + Empleos

Generación de residuos sólidos

- Suelo

CONSTRUCCIÓN**Corte, nivelación y compactación**

Emisión de polvos

- Atmósfera

Emisión de gases y partículas

- Atmósfera

Emisión de ruido

- Atmósfera

Alteración de la compactación del suelo

- Suelo

Cambio en el régimen de escurrimientos

- Agua

Generación de residuos producto de materiales de excavación

- Atmósfera



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

Rellenos

- Suelo

Estructura de concreto y albañilería

Emisión de polvos

- Atmósfera

Emisión de gases y partículas

- Atmósfera

Emisión de ruido

_ Atmósfera

Generación de residuos sólidos

- Suelo

Fugas de concreto

- Suelo

Instalación de servicios

Emisión de ruido

_ Atmósfera

Generación de residuos sólidos

- Suelo

Acumulación de residuos orgánicos humanos

Generación de olores, contaminación microbiana

-- Atmósfera

Contaminación de mantos freáticos

- Agua subterránea

Generación de empleos

Incremento en el número de empleos

+ Calidad de vida

Incremento de la estabilidad económica y comercial

+ Economía local + Empleos

Delimitación y habilitación de áreas verdes

Emisión de polvos

- Atmósfera

Limpieza general

Retiro de residuos sólidos

+ Suelo + Atmósfera

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Operación y mantenimiento de la infraestructura del desarrollo

Generación de residuos sólidos

- Suelo

Generación de aguas residuales

- Agua

Incremento den la microeconomía

+ Economía local

Mantenimiento a la red de servicios (agua, energía eléctrica, teléfono, drenaje)

Generación de residuos sólidos

- Suelo

Incremento den la microeconomía

+ Economía local

Funcionamiento de áreas verdes y de reserva

Recuperación de hábitat de ciertas especies

+ Fauna

Regulación de clima

+ Atmósfera

Infiltración de agua

+ Agua

Revegetación

+ Flora

Producción de oxígeno

+ Atmósfera

Consumo de productos

Incremento en la microeconomía local

+ Economía local

Generación de empleos permanentes

Incremento en el número de empleos

+ Calidad de vida

+ Economía local

+ Empleo

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

promovente en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Medidas preventivas y de mitigación aplicables en la etapa de preparación del sitio y construcción

- Factores ambientales involucrados: Aire, Flora, Fauna, Suelo

- Con el fin de evitar la generación de polvos debido al continuo movimiento y compactación de tierra producto de las obras inherentes al proyecto, antes de realizar cualquiera de estas actividades se:
- Deberá regar con agua tratada suministrada mediante pipas, en las zonas de obra y sobre el material que será manipulado, trasladado y/o retirado del predio.
- El traslado de materiales a la zona de proyecto o bien el retiro de residuos del mismo, deberán contemplar el uso de lonas sobre el material transportado en el vehículo automotor para prevenir el derrame del mismo, así como contaminación atmosférica por la emisión de partículas.
- Con la finalidad de reducir las emisiones de gases de combustión, la maquinaria se mantendrá en estado apagado durante el tiempo en que no sea requerido su uso.
- Todas las actividades causantes de emisiones de ruido se deberán realizar en horarios diurnos y sin efectuarse todas de manera simultánea, esto con el fin de que el ruido que se generará de manera inevitable por el carácter de la misma actividad, no se manifieste de manera saturada en el ambiente.
- Quedará prohibido el uso de cualquier equipo de sonido por los trabajadores en la zona de actividades, con el fin de disminuir las perturbaciones en el entorno y por lo tanto en la fauna silvestre del lugar.
- Para permitir el desplazamiento paulatino de la fauna y que esta tenga las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas con el menor estrés posible, las actividades que generen ruido significativo, deberán de realizarse de manera gradual conforme el avance de la obra lo vaya requiriendo y se efectuarán comenzando por un extremo del predio.
- Se llevará un programa de rescate y manejo de flora, y de rescate y protección de fauna; especialmente individuos contemplados en la NOM-059, y que por las actividades directas o indirectas de las obras pudiera ser afectados (se anexa programa de rescate de flora y fauna en el anexo V).
- Quedará estrictamente prohibido utilizar como superficie de rodamiento, áreas localizadas fuera de los caminos establecidos con anterioridad como vías de penetración, así como salirse de ellos, con el fin de evitar la compactación del suelo, reducción de la cubierta de vegetación y erosión en áreas fuera del desplante requerido.
- Se deberá restringir la superficie de ocupación y traslado de los trabajadores en una franja máxima de 10 m del área de construcción, durante el tiempo que se realicen las obras, para



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

evitar efectos erosivos, daños en la vegetación y reducción adicional sobre la superficie de tránsito de la fauna y sus patrones de movimiento locales.

- Para evitar la posibilidad de derrumbes y fracturamiento del terreno, se deberá de contar con el conocimiento de la mecánica de suelos, previo a cualquier obra o movimiento a realizar.
- Para eliminar la posibilidad de derrumbes a causa del despalme de vegetación que presente raíces adventicias, se deberá evitar remover este tipo de especies o tener un mayor cuidado al realizar la actividad, ya que sirven como sostén del terreno.
- En la construcción de caminos se buscará conservar la trayectoria de los escurrimientos naturales, buscando guardar la misma apariencia que tenían las escorrentías, con el fin de evitar una mayor erosión en la zona de arrastre en época de lluvias, así como para evitar alterar zonas circundantes por el desvío de dichos causes.

- **Factores ambientales involucrados: Aire, Agua, Flora, Fauna, Suelo**

- Se llevarán a cabo prácticas vegetativas para el control de la erosión, tales como el cubrimiento de los bordes de las vialidades con árboles y arbustos nativos y el agua pluvial se hará dirigir hacia los alcantarillados mediante diseños en las vialidades que planteen este objetivo.
- Con el fin de obtener un mejor aprovechamiento del volumen de tierra extraído y evitar que se formen bordos que alteren el escurrimiento hídrico, se deberá emplear en lo posible el mismo material de manera inmediata, para rellenos en otros sitios.
- Se deberá tratar en lo posible, que las mezclas de concreto se realicen siempre en el mismo lugar, para evitar fugas de concreto y/o contaminación al suelo, acondicionando temporalmente un sitio confinado para la mezcla (o situar la revolvedora de concreto), poner recubrimiento plástico y barrera de al menos 40 cm de alto que contenga la mezcla y evite derrames.
- Usar materiales que permitan la filtración de agua pluvial al subsuelo en la construcción de calles con anchuras menores a la avenida principal, áreas de estacionamiento, andadores, etc., pueden ser recubrimientos a base de adoquín o gravilla, que impidan la erosión del suelo y que favorezcan la infiltración de agua pluvial hacia el suelo y subsuelo, permitiendo con esto la distribución de nutrientes en el suelo y la recarga de mantos acuíferos.
- Por ningún motivo se desarrollarán actividades de mantenimiento de la maquinaria dentro del predio de la obra en ejecución; dichas actividades de reparación y mantenimiento deberán llevarse a cabo en talleres especializados y con la infraestructura para el almacenamiento temporal y disposición final de dichos residuos.
- Para evitar la generación de malos olores, no se permitirá la acumulación excesiva de residuos, así como tampoco su permanencia prolongada en los contenedores, aunque éstos aun no hayan sido llenados en su capacidad máxima. Como se ha establecido en la descripción del proyecto, la administración del Desarrollo turístico se encargará de los aspectos referentes al manejo de residuos.
- Iniciado el funcionamiento de los clubes de playa se identificarán las fuentes emisoras y se aplicarán los estudios correspondientes para aseverar que el ruido generado no rebase los niveles



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

permisibles, dando cumplimiento al artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

- En el caso de rebasar los límites permisibles de ruido perimetral, definidos en la norma anteriormente mencionada se deberá implementar con previo estudio de factibilidad, las acciones o tecnologías (cabinas, silenciadores) necesarias para aminorar la emisión de ruido en el ambiente.
- Quedará prohibido la disposición de cualquier tipo de material no biodegradable en zonas de la selva, sobre las vialidades, o bien, sobre cualquier sitio no destinado a ese fin.
- Se destinarán las áreas suficientes para el almacenamiento temporal de residuos y estas contarán con la infraestructura necesaria que permita la separación de residuos e impida la contaminación en el sitio hacia el suelo y otros factores del ambiente.
- Se desarrollará un Plan de manejo integral de los residuos generados con el objeto de manejarlos adecuadamente evitando cualquier alteración ambiental causada por los mismos.
- Las actividades de reforestación para las áreas ajardinadas también tendrán prohibida la introducción de especies exóticas y las aceptadas serán cualquiera de las que se proponen en el Programa de reforestación y conservación de la flora.

Medidas preventivas y de mitigación aplicables en la etapa de operación y mantenimiento

- Factores ambientales involucrados: Aire, Agua, Flora, Fauna, Suelo

- Quedará prohibida la introducción de especies exóticas, como ya está establecido en el reglamento interno.
- Quedará prohibido utilizar las áreas verdes o naturales (sin construcción) como estacionamiento o para la realización de cualquier actividad no contemplada en el proyecto, con la finalidad de evitar la afectación de la flora y la fauna presentes en la zona.
- No se utilizarán plaguicidas y fertilizantes agresivos con el ambiente, sólo usar fertilizantes orgánicos, herbicidas biodegradables no especificados en el catálogo oficial de plaguicidas CICLOPLAFEST y/o de alta permanencia en el medio.
- Existirán actividades de protección y vigilancia de la vegetación local que serán contempladas dentro del Programa de reforestación y conservación de la flora.
- Queda prohibido construir, crear o instalar cualquier tipo de cerco o barda que retenga o impida el traslado natural de la fauna de la zona a excepción de las ya autorizadas que contempla el proyecto.
- Se deberá diseñar e implantar diseños de construcción que permitan el libre acceso o movimiento de especies de fauna.
- El proyecto debe garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes que permitan la movilización de la fauna silvestre.
- Debido al desplazamiento inevitable que tendrá la fauna conforme se vayan realizando obras civiles en el predio, se deberá conservar a las micro cuencas, barrancas y drenes como reservas de protección de la fauna.
- Quedará prohibida la introducción de especies de fauna exóticas para la zona.



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

- Queda prohibida la cacería, pesca y realizar cualquier tipo de colecta por parte de los visitantes en las diferentes áreas, por tal motivo, se prohíbe portar armas de fuego, punzocortantes, hondas, resorteras o cualquier otra que pueda causar daño a los recursos naturales, flora y fauna del lugar.
- Se realizarán ajustes a los programas de rescate y manejo de flora, y de rescate y protección de fauna; implementados en las etapas de preparación del sitio y de construcción para darle continuidad a las acciones de protección.
- La arquitectura de las construcciones integrará materiales de la zona con la finalidad de conservar la armonía en el paisaje.
- Debido a que el reglamento interno de construcción fue diseñado bajo la premisa de armonizar las obras civiles con el medio natural y que estas no resulten un impacto visual adverso significativamente, conservando en lo posible el medio natural y la mejor arquitectura del paisaje, no se establecen medidas de mitigación sobre las construcciones, sin embargo, dicho Reglamento deberá ser supervisado estrictamente y de manera constante para evitar cualquier desvarío sobre lo planificado para el paisaje.
- Las medidas de mitigación para este factor del medio se relacionan directamente con las del factor de flora y fauna para cada etapa del proyecto, sin embargo, con el propósito de lograr un proyecto que contemple la arquitectura del paisaje y que pretenda conservar el entorno sin alteraciones significativas incluyendo el impacto sobre el paisaje, se han propuesto medidas de optimización que son descritas a continuación.

Medidas de prevención

1. Durante la operación del proyecto, deberá de existir personal capacitado para combate a cualquier conato de incendio, por lo que además deberán existir procedimientos en la administración del proyecto para realizarlo de manera organizada.
2. En el caso de que se presente alguna plaga o enfermedad que ponga en riesgo al ecosistema y las actividades de reforestación, se deberán iniciar trabajos de combate con base en las medidas que se han expuesto dentro del presente estudio, considerando la materia prima permitida auxiliándose de especialistas en la materia.
3. Aunque las áreas de vegetación sobre las vialidades (andadores, descansos y escaleras) ya han sido contempladas como medida de mitigación, por ningún motivo deberán de eliminarse, ya que evitarán la erosión y pérdida de terreno, principalmente en las pendientes más pronunciadas.
4. Se concientizará a los trabajadores sobre el respeto a la fauna para evitar la captura, caza y destrucción del hábitat de la fauna relictas en la zona, así como del cuidado de la flora previniendo el maltrato y mal uso de la misma en la zona de influencia de las obras del proyecto.
5. Se tendrá un área de servicios médicos, que deberá tener un botiquín lo más completo posible, incluyendo los antidotos necesarios por posibles mordeduras y/o picaduras por la fauna venenosa o ponzoñosa del lugar. Este servicio deberá estar en operación desde el inicio de las actividades en la preparación del sitio y durante toda la etapa constructiva del Desarrollo Turístico.



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

6. Como parte fundamental del proyecto "CLUB DE PLAYA PUNTA GARROBO" se ha establecido la zonificación de la que se desprende una superficie construida de 529.86 m² y una superficie sin construcción de 716.12 m² lo cual representa los 1245.98 m² del total de la superficie concesionada.

7. Se implementará un Programa de educación ambiental, que abarcará los aspectos informativo y ecológico enfocados a la protección de la flora, fauna, aprovechamiento del agua y el manejo de residuos.

Medidas de control

1. Queda estrictamente prohibido emplear áreas de la selva baja para cualquier obra inherente al proyecto fuera de las áreas del proyecto.
2. Con el fin de evitar la presencia de fauna nociva y que se vea afectada la flora y fauna del lugar, todos los residuos sólidos deberán colocarse en contenedores de almacenamiento temporal, ubicados en lugares estratégicos del sitio, para posteriormente realizar la disposición final en los lugares autorizados por el municipio.
3. Colocar recipientes para la separación de los residuos orgánicos e inorgánicos para facilitar el reciclaje de materiales aptos a este proceso.
4. Crear recomendaciones para concientizar a los trabajadores y visitantes de la importancia del manejo adecuado de los residuos.
5. Todos los residuos que se generen en el Desarrollo deberán ser recolectados cotidianamente y colocados en recipientes cerrados de acuerdo con las características de los mismos, ya sean húmedos o secos. Todos los residuos no reciclables se depositarán en el basurero autorizado, conforme lo dispongan las autoridades municipales.
6. Se crearán jornadas de supervisión para eliminar la tala clandestina de árboles y matorrales en el predio, a partir de la etapa de preparación del sitio, teniendo mayor actividad en la parte operativa, que deberá de ser constante dichas revisiones en e predio.

Descripción general de los Programas que se implementarán para lograr la mitigación de impactos: De manera general se hace una descripción del contenido de los Programas mencionados en las medidas de mitigación, para lograr las mitigaciones de los impactos que se tendrían de llevar a cabo el proyecto. Cabe señalar que los siguientes puntos se expresan de manera indicativa más no limitativa, por lo que pueden ser ampliados, sin embargo, dichos Programas deberán de integrarse y desarrollarse con al menos, los aspectos que se mencionarán a continuación.

Programa de mantenimiento mecánico preventivo: El objetivo de este programa será la revisión de las condiciones de operación del equipo o maquinaria menor que se ocupe en las etapas del proyecto "CLUB DE PLAYA PUNTA GARROBO".

Contemplará los siguientes aspectos:





Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

- Registro de las actividades de cada equipo y/o maquinaria en uso y supervisada mediante una bitácora de control.
- El funcionamiento de cada maquinaria deberá ser supervisada y deberá de aprobarse su operación en obra sólo si se encuentra en condiciones óptimas de funcionamiento.
- Deberá de llevarse un registro de las actividades de mantenimiento efectuadas y en caso de que durante el desarrollo de actividades en la obra presente alguna problemática, esta deberá notificarse al responsable del equipo el cual dará aviso a la sección de mantenimiento, quedando fuera de operación hasta encontrarse nuevamente en óptimas condiciones de funcionamiento.

Programa de rescate y manejo de la flora nativa

Su objetivo será el lograr la conservación y recuperación de la flora en el predio y coadyuvar a la preservación en la biodiversidad de especies, aunque estas no se encuentren originalmente dentro del predio, pero que son características de la zona y el ecosistema presente.

A continuación, solo se describen algunas acciones y criterios más importantes del programa, sin embargo, es importante su implementación.

- Aunque ya se menciona en repetidas ocasiones la zona federal concesionada donde pretende desarrollarse el proyecto "CLUB DE PLAYA PUNTA GARROBO", no cuenta con vegetación, aunque aquí nos referimos exclusivamente a la vegetación del predio vecino y del área circundante por lo que se considera utilizar el vivero de especies nativas que ya ha implementado el Desarrollo Turístico Punta Garrobo.
- No se contemplará el uso de ningún tipo de agroquímicos para eliminar la vegetación herbácea y arbustiva no deseada presente en el predio del proyecto, áreas verdes y áreas reforestadas. Si fuera necesario la eliminación de ésta será por métodos manuales o mecánicos.

Programa de Rescate y protección de la fauna

Con el fin de asegurar la protección a la fauna terrestre y costera relacionada directamente con el predio destinado al Desarrollo turístico se llevará a cabo un programa de protección a la fauna el cual se en el Anexo V se describen los aspectos más importantes; marcando a continuación solo algunos puntos.

- Señalización
- Patrullaje y vigilancia
- Procedimientos de rescate de animales, nidos, madrigueras y guaridas que se encuentren presentes en la zona de obra
- Definición de áreas para la reubicación de organismos.
- Educación ambiental
- Concientización
- Control de residuos para evitar generación y proliferación de fauna nociva

Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

Plan de manejo integral de residuos

Con la finalidad de evitar la contaminación hacia cualquiera de los factores del medio y lograr el mejor manejo de los residuos generados durante las distintas etapas del proyecto se desarrollará un plan de manejo integral de residuos que contemple las siguientes acciones

- Para toda actividad deseada realizar siempre existirá un área destinada a la recolección y almacenamiento temporal de los residuos generados.
- Dentro de este Plan de manejo integral de residuos deberá especificarse los tipos, cantidades y acciones a realizar para su manejo y disposición final. Así también deberá especificarse el tipo de infraestructura con la que se contará para implantarse dicho Plan.
- Deberá de contarse con la infraestructura necesaria y en óptimas condiciones para realizar el manejo adecuado de los residuos.
- Se desarrollarán actividades de separación de los residuos con el fin de dar aprovechamiento a aquellos que puedan ser reciclados, por lo que se colocarán distintos recipientes que permitan la separación de los mismos, claramente especificados para que toda persona pueda hacer el uso adecuado de los mismos.
- Los productos primarios de las construcciones (envases, empaque, cemento, cal, pintura, aceites, bloques, losetas, ventaría, etc.), deberán disponerse en confinamientos especiales y su disposición final en un área autorizada por el municipio.
- Incluirá el registro y especificación de los tipos de residuos que se están generando y sus cantidades.
- Definirá los tiempos de recolección acorde a la etapa en la que se encuentre el proyecto.
- Contemplará la instalación de señalamientos relacionados con el manejo de residuos.
- Describirá el tipo de disposición final que se les está dando.
- Deberá llevar el control de cada uno de los contenedores con base a claves y cada cuando fueron recolectados y las cantidades que se están recolectando en cada uno, puesto que estarán colocados en distintos puntos del predio.
- El plan de manejo integral de residuos deberá de incluir la elaboración y llenado de bitácoras que manejen la información de tipos, cantidades, fechas de recolección, medio de transporte y disposición final que se le den a los residuos generados en el Desarrollo turístico desde su etapa de urbanización.
- Deberá plantear algunos modos de aprovechamiento de los residuos y llevarlos a cabo con la finalidad de reducir las cantidades destinadas a disposición final en rellenos sanitarios.
- Se desarrollará un Plan de manejo específico para los residuos derivados de las actividades de construcción considerados como residuos especiales y con esto dar cumplimiento a la Ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, evitando una mala disposición de los mismos.
- En el Plan mencionado en el punto anterior, deberán especificarse los tipos, cantidades y acciones a realizar para su manejo y disposición final.



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

Programa de educación ambiental

Con la finalidad de fortalecer el resto de las acciones en pro de la preservación del ecosistema y crear una comunidad preocupada por la conservación del medio ambiente y desarrollo de las actividades humanas de una manera sustentable, se propone incluir dentro del programa de educación ambiental los siguientes aspectos:

- Señalización con letreros educativos en materia de: manejo de residuos y su separación, cuidado del agua, protección de la flora y fauna.
- Incorporación de letreros informativos sobre el área natural donde se encuentra el predio.
- Integración de letreros informativos sobre la flora y fauna del lugar, incluyendo las especies costeras.
- Creación de senderos ecológicos que contemplen los puntos anteriormente expuestos relacionados con flora y fauna del ecosistema presente en el sitio del proyecto.

Impactos Residuales: Tras la ejecución y puesta en marcha de las medidas de mitigación, restarán impactos de carácter residual, puesto que los efectos de llevar el proyecto a cabo no pudieron ser completamente eliminados, sin embargo, dichos impactos residuales serán de baja significancia, con base a los criterios que se han manejado en el presente estudio. Ninguno de ellos será catastrófico o nada deseable, ya que para la mayoría de los impactos representativos del proyecto en evaluación se tienen medidas de mitigación que permiten la sustentabilidad del proyecto resultando como impactos residuales, los que se mencionan brevemente a continuación, los cuales están relacionados al proyecto en su conjunto:

Generación de ruido: aunque en niveles menores que los esperados inicialmente, el ruido derivado de las actividades de urbanización es prácticamente imposible eliminarlo completamente.

Eliminación de flora únicamente en las áreas sobre las que existirán construcciones: a pesar de que se cree una arquitectura del paisaje y se elabore un vivero que coadyuve a la preservación de la flora nativa, será inevitable la eliminación de un porcentaje de la flora en el lugar en donde se deseen hacer cualquier tipo de obra civil. Para este punto, cabe recordar que los porcentajes del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) establecidos para el proyecto, correspondientes al 50%, favorecen a la vegetación, ya que no se ha deseado ocupar el porcentaje máximo permitido en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Zihuatanejo-Ixtapa correspondiente al 60% y otra parte muy importante que garantizará la protección de la flora en el sitio se encuentra basada en la arquitectura del paisaje que se desea tener y que uno de los atractivos más importantes dentro del Desarrollo es mantener como atractivo turístico la cercanía y convivencia con la naturaleza, en un ambiente natural conservado y cuidado, por lo que serán aspectos que se evitará descuidar por beneficio económico y social (turístico) del mismo proyecto.

Desplazamiento paulatino de fauna hacia zonas de protección ecológica cercanas al predio: con todos los cuidados que se tengan hacia la fauna, el desplazamiento de esta hacia sitios con mayor



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

tranquilidad será inevitable, aunque cabe señalar que, si los programas de protección se llevan a cabo exitosamente, la cantidad de fauna desplazada será menor al esperado inicialmente, pudiendo ésta coexistir en el mismo territorio donde se lleven a cabo actividades humanas. Por otra parte, es importante mencionar que estas zonas de protección ecológicas definidas dentro del Plan Director de Desarrollo Urbano de Zihuatanejo-Ixtapa, se conserven y el municipio de José Azueta coadyuve a la protección de las mismas.

Cambio en el paisaje: inevitablemente este será un aspecto que no podrá eliminarse por las características del mismo proyecto, que incorporará nuevos elementos y obras civiles que cambiarán la vista del lugar, siendo esto más que un aspecto negativo una situación subjetiva. Sin embargo, uno de los puntos más importantes a trabajar dentro del Desarrollo turístico es el paisaje el cual, desde la concepción del proyecto ha sido la del mantener la armonía con el medio natural por lo que las construcciones a realizar a pesar de que sean notorias no significan un atentado con la armonía paisajística e inclusive puede verse favorecida.

Fragmentación del hábitat: la introducción de infraestructura para vías de comunicación y obras civiles, no sólo impactará sobre el cambio de paisaje señalado anteriormente, pues también se tendrá un efecto más importante resultante de lo mismo, que a pesar de que se desee conservar en lo posible las condiciones originales, el sitio sufrirá cambios inevitables y con esto se producirán fragmentaciones del hábitat que ocasionarán un desplazamiento de la fauna y variaciones en el equilibrio ecológico a causa de los cambios en los elementos bióticos que conforman el ambiente. Bajo lo anteriormente escrito cabe señalar, que no será una fragmentación catastrófica y el conservar la vegetación permitirá a su vez la conservación de la fauna. Además, existen medidas de mitigación y supervisión que ayudarán a reducir los impactos ocasionados por las construcciones y actividades humanas de manera relevante, por lo que el impacto residual sobre la fauna no resultará significativo ni catastrófico.

Generación de aguas residuales: este aspecto se menciona como una situación que acontecerá al crearse un sitio en donde se requieran realizar actividades humanas y que contemplan el uso de esta para servicios, principalmente sanitarios y de limpieza. Cabe mencionar, que, en esta parte del estudio, la generación de aguas residuales se menciona como una acción que acontecerá más no como un impacto propiamente, ya que entonces tendría que pensarse en contaminación del agua y será algo que no se presentará en el sitio, más no se puede evitar el cambio de calidad en la misma al desarrollarse las actividades humanas referentes. Sin embargo, se ha señalado en el estudio, que no existirá la operación de los proyectos en los lotes vendidos mientras que estos no cuenten con un sistema de tratamiento de aguas residuales. Además, en el predio no existen cuerpos de agua o corrientes superficiales que se vean afectados por esto, pero se asegurará que las aguas tratadas cumplan con los lineamientos establecidos en la normatividad que, en materia de agua, apliquen a cada caso



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS, Y

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aún y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificara la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo, así mismo no se afectarían especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listad de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 180000
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00132/2018.

Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante, lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 180000
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00132/2018.

Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SERMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Club de Playa Punta Garrobo"**, para las etapas de preparación, construcción y operación, con pretendida ubicación en la Zona Federal de la Playa denominada Caleta de Chon; colindando directamente con el predio dónde se lleva acabo el Desarrollo Turístico Punta Garrobo entre Playa Las Gatas y El Riscalillo al suroeste de Zihuatanejo, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Club de Playa Punta Garrobo"**, con pretendida ubicación en la Zona Federal de la Playa denominada Caleta de Chon; colindando directamente con el predio dónde se lleva acabo el Desarrollo Turístico Punta Garrobo entre Playa Las Gatas y El Riscalillo al suroeste de Zihuatanejo, Estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 24 meses**, para las etapas de preparación del sitio y construcción, y **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 180000
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00132/2018.

Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente, asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso Q) y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 180000
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00132/2018.

Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal, ni tampoco constituye una concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir durante la ejecución del Proyecto, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promovente** deberá presentar a la delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Establecer un Programa de Supervisión y/o vigilancia ambiental, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**.



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
11. Instrumentar un Programa adecuado de recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos líquidos y residuos altamente peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

- a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
 - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
 - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
12. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
 13. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación Federal un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.
 14. Presentar a esta Delegación, previo al inicio de las obras y actividades un Programa para el manejo adecuado de combustibles a fin de evitar derrames accidentales de hidrocarburos.
 15. Los programas e informes solicitados en el presente oficio resolutivo, deberá remitir copia de cada uno de los mismos a la PROFEPA.
 16. Proteger con tapiales para evitar la caída accidental de materiales y escombros producto de la preparación del sitio, construcción y operación del proyecto.

Queda prohibido al **promovente**:



Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

17. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.
18. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
19. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
20. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.
21. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
22. Realizar la quema de materiales de desecho.
23. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
24. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
25. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
26. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

ABANDONO DEL SITIO:El **promovente**, deberá:

27. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Delegación, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 180000
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00132/2018.

Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 180000
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00132/2018.

Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

DECIMO NOVENO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el promovente será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 Fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 180000
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00132/2018.

Acapulco, Gro., marzo 09, 2018.

establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMO PRIMERO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. GERARDO YEPEZ TAPIA.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- gerardo.yepeza@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESÚS SOLÍS MÉNDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora/12/MP-0005/01/18 y clave de proyecto 12GE2018TD001.

MVP*ASG/MDJSM/LMV

